

General Roca, 16 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS

El legajo **RO-03920-P-0000** caratulado **G.J.M. S/ ART. 27 BIS** puesto a despacho para resolver sobre el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas en la sentencia condenatoria de fecha 09 de junio de 2023.

CONSIDERANDO

I. El <J.M.G. en fecha 09 de junio de 2023 fue condenado por la Dra. Claudia A. Lemunao, Jueza del Foro de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro en el marco del **legajo MPF VR 000772022** caratulado: <J.M. S/ ABUSO SEXUAL a la pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN de CUMPLIMIENTO CONDICIONAL.

Asimismo se le impuso por el término de **TRES (3) AÑOS** las siguientes reglas de conducta: 1) Fijar y mantener actualizado el domicilio, 2) Realizar presentaciones trimestrales ante el IAPL, 3) No cometer nuevos delitos. 4) Prohibición de acercamiento a un radio de 50 metros de la persona de E.A.D.4. y prohibición de todo tipo de contacto hacia esta última persona, ya sea de forma personal, gestual, cualquier medio tecnológico como redes sociales (Instagram, Facebook, Twitter, etc.) y/o aplicaciones de mensajería instantánea (WhatsApp, Facebook, MSS, Telegram, etc.), ya sea por sí o por interpósita persona.

Durante la ejecución de la pena intervino el IAPL de la ciudad de General Roca como organismo de supervisión del cumplimiento por parte del condenado de las reglas de conducta impuestas.

Se notificó a la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo para que informe si el condenado registra antecedentes penales computables. En fecha 12 de junio de 2026 manifestó: "*...Que de las constancias del Registro Nacional de Reincidencia no surgen nuevos antecedentes computables respecto de J.M.G., y ha cumplido las reglas de conducta oportunamente impuestas en los términos del art. 27 bis del C.P...*"

Atento estado de autos, el Suscripto entiende que <M.G. ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, el señor no registra otras causas más que la presente.

Lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del

Decreto Reglamentario 1634/04: "...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso..."

En mi carácter de Juez de Ejecución Penal **RESUELVO:**

I. TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA impuestas a <.M.G.D.4. y por **AGOTADO** el plazo de **TRES AÑOS** impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 09 de junio de 2023 dictada en el marco del **legajo MPF VR 000772022** caratulado: <.J.M. S/ ABUSO SEXUAL.

II. HACER SABER a J.M.G. lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: "...La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos..."

III. REMITIR las presentes actuaciones a la Fiscalía N° 2 de la ciudad de Villa Regina de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

IV. HÁGASE SABER al IAPL de la ciudad de General Roca que ha cesado su intervención en el presente legajo.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO, FEDERICO MARCELO DIORIO. Notifiqué digitalmente a la Fiscalía N° 2 de la ciudad de Villa Regina y al IAPL de la ciudad de General Roca.

Dra. Paola Oyarzabal
Secretaria